GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 924-2019-GR-CAJ/GR

Cajamarca, 08 AGO. 2019

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 27 de junio de 2019, con registro mad. 4706070, Informe Legal N° 96-2019-GRC.CAJ/DP/GIAC de fecha 22 de julio de 2019 con registro mad. 4753581; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de referencia dirigido al Gobernador Regional de Cajamarca, la señora **Gloria Aracely DAVILA BARTUREN** servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén, solicita: nivelación del incentivo laboral único con lo percibido por los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca.

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)", concordante con el artículo 115 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Dicho esto tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar del mismo cuerpo normativo se señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; se entiende que la actuación de la Autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Que, el Decreto Supremo N° 006-75-INAP, aprobó las normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo.

De igual manera El Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: *"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración"*

Por su parte, La Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su Novena Disposición Transitoria señala: "*Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados*".[1]

De igual forma prescribe *"El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".*[2]

---

[1] (**Decreto Legislativo 1440**, Disposición Complementaria Derogatoria ***"Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"***). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3

[2] Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 724-2019-GR-CAJ/GR

Cajamarca,

0 8 AGO. 2019

Asimismo, mediante Ley 29874 se implementan las medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral, en la cual se establece que el incentivo laboral se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.[3]

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJ/P de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero: *"**Aprobar** la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos…"*, misma que sigue vigente a la fecha.

Por otro lado hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que **el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estimulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado**, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.[4]

En el mismo sentido, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 en su artículo 6 establece: *"**Prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento**. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas** y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente…"*, en consecuencia la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada.

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, Dirección Regional de Administración, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO lo solicitado **por la señora Gloria Aracely DAVILA BARTUREN servidora contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276 de la Sede de la**

[3] Ley Nº 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1

[4] (**D.L. 1440**, Octava Disposición Complemetaria Final: ***"a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo todas las referencias legales o administrativas a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se entienden hechas al presente Decreto Legislativo, en la disposición que corresponda"***) Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5

MESA DE PARTES
EXPEDIENTE
4777920

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 424-2019-GR-CAJ/GR

Cajamarca, 08 AGO. 2019

Unidad de Gestión Educativa Local Jaén, del Gobierno Regional Cajamarca, en cuanto la nivelación de Incentivos Laborales (CAFAE) con lo percibido por los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca; esto en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, Que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada en el domicilio consignado sito Calle Los Tulipanes N° 124 – Urb. Las Flores - Jaén, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca en el plazo de tres días hábiles.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Gqm/giac

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Mesías Antonio Guevara Amasifuen
GOBERNADOR REGIONAL